



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal

O F I C I O

N/REF: IM

ASUNTO: Autorización excepcional de
1,3 dicloropropeno.

COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS
C/ Agustín de Bethancourt , 17, 4ª planta
28003 - MADRID

Por indicación del Director General de Sanidad de la Producción Agraria, adjunto se remite la Resolución de esa Dirección General de 28 de febrero de 2012, por la que se resuelve la autorización excepcional para la comercialización por un periodo de 120 días (01/03/2012 a 30/06/2012) de formulaciones de 1,3 dicloropropeno, como nematocidas/fungicidas para su uso en suelos desnudos previo al trasplante o plantación en tabaco, vid, fresaes, horticolas y flor cortada.

Madrid, 6 de marzo de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

José Antonio González Martín





MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON 1,3-DICHLOROPROPENO.-

ANTECEDENTES

Por Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE), se dispone de la no inclusión de la sustancia activa 1,3-Dicloropropeno en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, indicándose en su artículo 3.b) que "las prórrogas mencionadas en el apartado a) se revisarán y podrán ampliarse por otro período no superior a dieciocho meses teniendo en cuenta cualquier nueva información disponible sobre las sustancias agotadoras de la capa de ozono". La Comisión Europea en su reunión celebrada el 12 de marzo, ha decidido no prorrogar el periodo de gracia para comercializar los productos que contienen 1,3-Dicloropropeno, como sustituto de sustancias que agotan la capa de ozono, y a pesar de la incidencia de la retirada en la utilización del bromuro de metilo. Por consiguiente, a partir del 20 de marzo de 2009, no podrá comercializarse ni utilizarse productos que contengan 1,3-Dicloropropeno.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para desinfección de suelos, las Comunidades Autónomas han solicitado autorización excepcional conforme al artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, del uso del 1,3-Dicloropropeno para la desinfección del terreno de asiento, previa al trasplante o plantación en tabaco, vid, fresaes, hortalizas y flor cortada.

En el "Standing Committee on the food chain and animal health" de 12 de marzo, la representante de la Comisión europea indicó que los Estados miembros podían solicitar autorizaciones de acuerdo con el artículo 8 (4) de la Directiva del Consejo 91/414/CEE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente por 120 días la comercialización de los productos formulados que se relacionan en el anexo adjunto, como nematocidas/fungicidas para su aplicación en suelos desnudos previo al trasplante o plantación de tabaco, vid, hortalizas, frutales y flor cortada, en los mismos usos y condiciones autorizadas para cada uno de ellos en la fecha de la suspensión de su autorización.

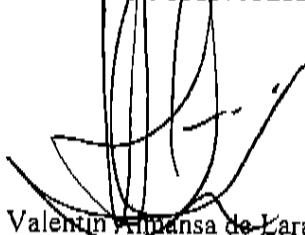
SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2012.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas interesadas, y a los titulares de las autorizaciones de los productos afectados y, dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 28 de febrero de 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Valentín Manzana de Lara



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO

1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) p/v [EC]
1,3 Dicloropropeno 112% p/v [EC]
1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) p/v [AL]
1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) p/v [AL]
Cloropicrina 82% (equiv. a 56,7% p/p) + 1,3 Dicloropropeno 58% (equiv. a 40,6% p/p) p/v [GE]
Cloropicrina 71% (equiv. a 52,8% p/p) + 1,3 dicloropropeno 49% (equiv. a 36,7% p/p) p/v [EC]
Cloropicrina 46,5% (34,7 p/p) + 1,3-Dicloropropeno 81,9% (61,1 p/p) p/v [AL]
Cloropicrina 44% (equiv. a 33,3% p/p) + 1,3-Dicloropropeno 80,3% (equiv. a 60,8%, p/p) p/v [EC]

Nota:

- Los productos autorizados arriba referenciados se aplicarán exclusivamente en los usos y condiciones que estaban autorizados hasta el momento de la suspensión de su comercialización.
- La autorización tendrá efectos desde 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2012.